Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 16 de diciembre de 2020.

Asunto	:	**Auto admite demanda**
Radicado No.	:	81 001 3333 001 2020 00116 00
Demandante	:	Carmen Elena Ramírez
Demandado	:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA; además de cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Carmen Elena Ramírez, a través de apoderada, en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-FONPREMAG, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: **Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.992 de Florencia y T.P No. 305.180 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder[1] a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SANCHEZ
Juez

[1] Pag 15 a 16 Exp. Digital Demanda.